

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el que vencido el término de traslado de la solicitud de terminación de la Litis elevada por el demandado, no se allego comunicación alguna por parte de los interesados
Sírvase proveer.

Candelaria, 17 de agosto de 2023

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 105 de agosto 18 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1311
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00087-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Cuantía.	MÍNIMA
Demandante.	JAIBER TEZ TOVAR C.C 94.297.031
Apoderado	GUILLERMO LEON BRAN BENAVIDEZ con T.P. 60.896 del C.S.J.
Demandados.	GEOVANNY FLOREZ CASTRO C.C. No. 94.041.232
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado manifestó que realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda al demandante, razón por la cual solicita la terminación del proceso, solicitud de la cual mediante auto No. 1178 del 10 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte actora en aras de que la misma se pronunciara, no obstante vencido el termino concedido no se recibió manifestación alguna por el interesado.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por el memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por JAIBER TEZ TOVAR en contra de GEOVANNY FLOREZ CASTRO, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c51ebdc5c9f35af63a9a7ec862d283a20f642ad46c2a1520976973a9aa74d6**

Documento generado en 17/08/2023 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>